



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00193-00
REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
DDO: MIGUEL ENRIQUE LIBREROS OROZCO Y OTRO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0482
Santiago de Cali, abril cuatro (04) del año dos mil veintidós (2.022).

Fundación de la Mujer Colombia S.A.S., quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva de mínima cuantía contra los señores Miguel Enrique Libreros Orozco y Myriam Bermúdez, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra los señores Miguel Enrique Libreros Orozco y Myriam Bermúdez a favor de Fundación de la Mujer Colombia S.A.S., para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.055.464.00 por concepto del capital representado en el pagare No. 824180204837 que obra en la demanda.
2. Por la suma de \$748.397,00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 05 de septiembre de 2021 hasta el 18 de marzo de 2022.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 19 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.
4. Negar el mandamiento de pago respecto de la póliza de seguro del crédito y gastos de cobranza solicitados en los numerales cuarto y quinto de las pretensiones de la demanda, por no atemperarse a las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
5. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Diana Alexandra Cuasquer Zambrano, identificada con la C.C. No. 1.085.309.578 y portadora de la T.P No. 307.690 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fc3b545527d66e64a110b994dd47dac21bb0d3fede3629a945fd423d2a8b25**
Documento generado en 05/04/2022 10:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>